



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, ext. 2066

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2015-00301-00**

DEMANDANTE: **EDWIN MIGUEL MARMOLEJO MONTES Y OTROS**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SAMPUÉS - SUCRE – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa por EDWIN MIGUEL MARMOLEJO MONTES; BLANCA ROSA PINTO HERRERA en representación de su menor hijo EDWIN DARÍO MARMOLEJO PINTO; DAYANA MARCELA MARMOLEJO PINTO Y MARTHA LUCIA MARMOLEJO PINTO, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE SAMPUÉS - SUCRE – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

En el caso concreto, al estudiar la demanda, los documentos que la acompañan y analizados los supuestos facticos del caso se observa que la demanda presenta el siguiente defecto:

1. Con relación a la legitimación para actuar como demandantes dentro del plenario, es necesario la acreditación del parentesco con la víctima, del menor EDWIN DARÍO MARMOLEJO PINTO, no se encuentra aportado copia del registro civil de nacimiento de dicho actor, atendiendo a que este es el único documento pertinente para demostrar el

parentesco y la legitimación en la causa por activa. Por lo tanto será necesario allegar copia auténtica del registro civil del menor EDWIN DARÍO MARMOLEJO PINTO.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir los errores relacionados precedentemente, so pena de que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería al abogado HUGO ARMANDO PUELLO COBO identificado con C.C. No. 92.523.309 de Sincelejo y T.P. No. 114.212 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 08:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--